Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio N° 769 del 4 de mayo de 2023

BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE <bzuniga4@misena.edu.co>

Vie 5/05/2023 7:26 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@emcandelaria.gov.co <notificacionesjudiciales@emcandelaria.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Radiicado 4788806 17 abril 2023.pdf; Recurso Auto interlocutorio N° 769 4 mayo de 2023 ok.pdf; Outlook-2gtbyxbo.png;

Doctor
DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

ASUNTO:Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio N° 769 del 4 de mayo de 2023.

Cordial saludo.

En adjunto, remito Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio N° 769 del 4 de mayo de 2023.

Anexo: Radicado BZ 2023-4788806 del 17 de abril de 2023.

Atentamente

BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE
C.C. 16698024

El jue., 4 de mayo de 2023 4:49 p. m., Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Cordial Saludo.
>
> Remito auto que decreta archivo desacato.
>
> **Favor confirmar recibo.**
>
> Atentamente,
>
> **LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**
> **ESCRIBIENTE**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Candelaria, Valle
Calle 9 N° 9-32 1er piso. Tel. 6022648253
Notificaciones judiciales: j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para consulta de estados electrónicos y descarga de providencias, revisa el micrositio del juzgado en el siguiente link:

Publicación con efectos procesales - Rama Judicial

Prueba electrónica: *al recibir confirmación automática de recibido por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tendrá como documento*
prueba de la entrega del usuario (así lo dispone la Ley 527 de agosto 18 de 1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Declinación de Responsabilidades: Los servicios de MISENA son soportados tecnológicamente por © Google y ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de manera gratuita a los aprendices e instructores de programas de formación titulada, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión del Servicio Nacional de Aprendizaje o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo, razón por la cual el SENA no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico.

Los contenidos, textos, imágenes, archivos enviados en este mensaje son responsabilidad exclusiva del remitente y no reflejan ni comprometen de ninguna manera a la institución. No se autoriza el uso de esta herramienta para el intercambio de correos masivos, cadenas o spam, ni de mensajes ofensivos, de carácter político, sexual o religioso,

con fines de lucro, con propósitos delictivos o cualquier otro mensaje que se considere indebido o que vaya en contra de la Ley.

Santiago de Cali, mayo 5 de 2023.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: ACCION DE TUTELA- TRAMITE INCIDENTAL

SENTENCIA: No. 016 del 10 de febrero de 2023.

RADICACION No. 761304089002-2023-00028-00

ACCIONANTE: BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.

ACCIONADA: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP.

Cordial saludo.

BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE, de notas civiles conocidas dentro de proceso de la referencia donde actúo en calidad de Accionante y en el caso específico de INCIDENTALISTA, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 769 del 4 de mayo de 2023 proferido en sede de su despacho por medio del cual su señoría resolvió: "*ARCHÍVESE el presente incidente de desacato , adelantado por el señor BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE en calidad de incidentalista , como quiera que no existe mérito para continuar con el mismo, ante el cumplimiento a la orden judicial emanada de la sentencia de tutela No, 16 del 10 de febrero de 2023*", recursos que tienen como fundamento las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1°.- Tuvo su génesis el incidente que motiva la presente actuación el incumplimiento por parte de la Accionada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP. al derecho de petición amparado en la sentencia No. 016 del 10 de febrero de 2023 dimanada por Usted.

2°.- Incumplimiento que continúa vigente por cuanto que cumplir de manera incompleta, imperfecta o inidónea y por demás tardía una orden judicial no es

cumplir y por lo tanto tal actitud debe ser sancionada en los términos del Decreto 2591 de 1.991 como se demostrará en el presente escrito.

3°.- El día martes dos (2) de mayo del año en curso visité la Oficina de COLPENSIONES de la municipalidad de Palmira (V) y se me entregó copia del oficio No. BZ2023_4788806 del 17 de abril de 2023 suscrito por la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES y dirigido a la doctora SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ, Gerente Empresas Públicas Municipales de Candelaria S.A.S- NIT 901350951, es decir a la representante legal de la Accionada para que diera cumplimiento a lo siguiente como se desprende del inciso tercero del oficio en referencia:

" *Con el ánimo de dar un cierre definitivo del caso y proceder con el estudio y/o liquidación del cálculo actuarial con la oportunidad que el empleador lo requiere, es necesario allegar la escritura pública de la razón social EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P identificada con NIT 800185803 o un documento que lo homologue , ya que* ***tanto en la Cámara de Comercio enviada como en el acta de asamblea de socios, no es posible determinar la fecha de constitución de la entidad que demuestre el vinculo laboral para los períodos solicitados...".***

4°.-Como se advierte señor Juez la Accionada NO ha cumplido debidamente la orden emitida por Usted en su sentencia, por cuanto no ha aportado la documentación idónea y completa para honrar el fallo que tiene que cumplir una finalidad especifica, para nuestro caso : i.- Que se efectúe el cálculo actuarial de los aportes impagados al Fondo de Pensiones y ii.- Una vez efectuado el cálculo actuarial proceda al pago de los valores que resulten del mismo con el propósito de acreditar la densidad necesaria para poder acceder a otro derecho fundamental como es la SEGURIDAD SOCIAL.

5°.- Con todo respeto considero su Señoría que en el presente asunto no se ha dado cumplimiento en forma completa, idónea y por lo tanto oportuna a la orden contenida en la sentencia proferida por Usted y solo se podrá predicar el cumplimiento cuando la Accionada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP.satisfaga el multipropósito indicado en el punto anterior : aduzca los documentos y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que COLPENSIONES pueda efectuar el cálculo actuarial de su actitud omisiva respecto a los aportes que para el rubro de pensiones debió realizar oportunamente y luego de recibir dicha cuantificación, proceda a efectuar el pago correspondiente.

Adoptar un comportamiento ligero frente a la orden, por parte de la Accionada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP., es violentar de paso otor derecho fundamental como el del acceso a la justicia como secuela del imperativo de un Estado Social y

Democrático de derecho a la concreción del derecho al acceso a la administración de justicia para que se produzca la protección real y no puramente conceptual de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desconoce la Accionada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP.,con su actitud la fuerza de la majestad de la justicia, por cuanto tengo entendido que los fallos de tutela deben ser cumplidos en su totalidad y no de manera parcial, ni a cuenta gotas, anteponiendo asuntos de naturaleza administrativa , más aún cuando la resolución de estos corresponde a la misma Accionada..

Por las anteriores consideraciones al Señor Juez:

PIDO:

Se sirva reponer para revocar el Auto Interlocutorio No. 769 del 4 de mayo de 2023 proferido en sede de su despacho por medio del cual su señoría resolvió: "*ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, adelantado por el señor BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE en calidad de incidentalista , como quiera que no existe mérito para continuar con el mismo, ante el cumplimiento a la orden judicial emanada de la sentencia de tutela No, 16 del 10 de febrero de 2023*", y ordenar la continuidad del incidente hasta tanto la Accionada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P.-EMCANDELARIA SAS ESP., cumpla en su totalidad las obligaciones comprendidas en el derecho fundamental de petición por Usted amparado en la sentencia No. 016 del 10 de febrero de 2023.

ANEXOS.

Me permito adosar documentoNo. BZ2023_4788806 del 17 de abril de 2023 suscrito por la DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES y dirigido a doctora la doctora SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ, Gerente Empresas Públicas Municipales de Candelaria S.A.S- NIT 901350951, representante legal de la Accionada para que diera cumplimiento a lo siguiente como se desprende del inciso tercero del oficio en referencia:

" *Con el ánimo de dar un cierre definitivo del caso y proceder con el estudio y/o liquidación del cálculo actuarial con la oportunidad que el empleador lo requiere, es necesario allegar la escritura pública de la razón social EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA E.S.P identificada con NIT 800185803 o un documento que lo homologue , ya que* ***tanto en la Cámara de Comercio enviada como en el acta de asamblea de socios, no es posible determinar la fecha de constitución de la entidad que demuestre el vinculo laboral para los períodos solicitados…".***

Del Señor Juez atentamente,

BERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.
C. C. No. 16698024